

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 30 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VERA, PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 20, DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE USO INDUSTRIAL, T.M. VERA – ALMERÍA (EAE/AL/008/19)

1. OBJETO.

Con fecha 20 de junio de 2019 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 30 DEL PGOU DE VERA, PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 20, DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE USO INDUSTRIAL”, en el TM de Vera (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Vera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 30 DEL PGOU DE VERA, PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 20, DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE USO INDUSTRIAL”, en el TM de Vera (Almería), se encontraba entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Los objetivos generales de esta Modificación del PGOU de Vera son:

1. Modificar la clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado de uso industrial de unos terrenos de 66.235 m².
2. Ese nuevo SUNC se delimita y ordena como la Unidad de Actuación n.º 20.

Aunque en los apartados *4.1 Mejoras que supone la modificación planteada* del Documento borrador y el *3.4 Alcance del Plan* del Documento Inicial Estratégico recogen expresamente:

“Al cambiar la clasificación y tener uso industrial, se reduce el número de viviendas, lo que reduce la densidad de población, mejorando así el funcionamiento público de los servicios urbanos al haber menor demanda. Así mismo, disminuye el consumo de servicios públicos, tales como abastecimiento y saneamiento.”

Esta afirmación se considera errónea ya que la ordenación vigente no prevé la construcción de viviendas al tratarse de un Suelo No Urbanizable.

El documento inicial estratégico presentado inicialmente, sólo planteaba dos alternativas (alternativa 0 y 1).

Posteriormente, con fecha 19/10/2020 presentan documentación complementaria denominada “alternativas técnica y ambientalmente viables”, en la que se plantean tres alternativas (alternativas 0, 1 y 2) y que son las siguientes:



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 1/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alternativa 0. No realización de la modificación.

Se define como alternativa "0" o de "no intervención" a la propuesta de ordenación urbanística que decide mantener la situación existente correspondiente con las determinaciones actuales de la Unidad de Actuación. Esto es, mantener la clasificación urbanística como Suelo No Urbanizable.

Alternativa 1.

Esta alternativa introduce las siguientes nuevas determinaciones en el PGOU:

1. Se modifica la clasificación de un suelo, de no urbanizable a SUNC de uso industrial.
2. Este nuevo SUNC se delimita y ordena como la Unidad de Actuación nº 20.

La Unidad de Actuación planteada, limita por 3 de sus linderos con suelo no urbanizable y con la antigua Ctra. N-340. Por el este de la misma linda con suelo urbano de uso residencial, por lo será necesario una ordenación que suponga la integración en el entorno urbano del municipio de Vera. Por este motivo, se plantea urbanizar una franja de 25m paralela a la ctra. N-340, que consistirá en una acera perimetral de 2.80 m de ancho con alcorques y arbolado incluido, así como un viario de acceso a los aparcamiento públicos y a la parcela de equipamiento. De esta manera se amortigua la Actividad económica a implantar quedando vinculada al entorno urbano.

Así mismo, para la ordenación y delimitación de dicha Unidad de actuación, se siguen los criterios establecidos en la ficha correspondiente adjunta a este documento.

Alternativa 2.

En esta alternativa se mantiene el cambio de la clasificación del suelo, es decir, de Suelo No Urbanizable a SUNC de Uso Industrial.

La diferencia con la Alternativa 1 es que las parcelas dotacionales se han ubicado en la zona oeste de la zona de estudio, en lugar de ubicarlas en la parte Este, como en la Alternativa 1, tal y como se muestra en la siguiente imagen.

Esta alternativa, aun manteniendo el uso principal de uso industrial, no favorece la integración paisajística con el entorno urbano de Vera, debido a que la zona de estudio linda en su parte Este con suelo urbano residencial. Además, las parcelas dotacionales no tendrían un buen acceso.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 2/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con fecha 9 de Julio de 2019, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Vera, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

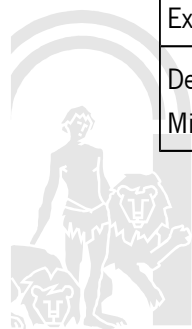
Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	10/07/2019	22/08/2019
D.T. de Salud y Familias.	10/07/2019	07/08/2019
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	10/07/2019	23/09/2019
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	10/07/2019	—
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	10/07/2019	31/07/2019
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	10/07/2019	08/08/2019
Excma. Diputación Provincial de Almería.	10/07/2019	—
Demarcación de carreteras del estado. Ministerio de Fomento.	10/07/2019	20/08/2019



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	10/07/2019	—
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	10/07/2019	—
Ecologistas en Acción.	10/07/2019	—
Grupo Ecologista Cóndor.	10/07/2019	—
Grupo Ecologista Mediterráneo.	10/07/2019	—
SEO/BirdLife.	10/07/2019	—
Club UNESCO de Pechina.	10/07/2019	—

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.



- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 5/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 6/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), y de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre. En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Vera se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 1” de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El artículo 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Vera está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA num. 57 de 24/03/2009).

El documento recoge tanto el carácter de Vera dentro de las Unidades Organizativas por Ciudades Medias Litorales dentro de la unidad territorial del Levante Almeriense POTA.

Cita el POTLA y señala que la Parcela “no se encuentra afectada por ninguna protección territorial específica”

El documento afirma que la Modificación presenta carácter estructural ya que se cambia la clasificación de un suelo, así como se determina el uso del mismo como industrial.

La modificación pretendida introduce nuevas determinaciones en el PGOU de Vera:

- 1º.- Se modifica la clasificación de un suelo, de no urbanizable a SUNC de uso industrial.
- 2º.- Este nuevo SUNC se delimita y ordena como la Unidad de Actuación n.º 20.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 7/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La propuesta ordena la totalidad de la nueva unidad en una única parcela industrial, situando al norte entre la misma y la carretera CN-340a una banda de aparcamientos y situando al este y al sureste la parcela de equipamientos y zonas libres públicas.

El documento urbanístico realiza una justificación de la compatibilidad de esta innovación con la planificación territorial, tanto del POTa como del POTLA.

En lo que respecta al POTLA el nuevo suelo industrial limita y tiene acceso por el norte con la CN-340a para la que el Plan Subregional propugna su mejora; que en lo que respecta a su trazado urbano debería incorporar carril bici (Artículo 20,7 Directriz). Por ello sería deseable que en la ordenación propuesta contemplara la reserva de suelo necesaria para la mejora de la CN-340a en su tramo de colindancia.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 8/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídas, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Punto limpio:

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 9/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

- Los polígonos industriales nuevos y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio.
- La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación del ciclo integral del agua.

4.5.1.- Dominio público hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

En el ámbito de ordenación propuesta o en sus inmediaciones no se localiza cauce alguno por lo que la propuesta de planeamiento no afectaría al dominio público hidráulico y sus Zonas de Protección.

Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el ámbito de esta Modificación.

4.5.2.- Disponibilidad de recursos hídricos.

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 10/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En este marco, el término municipal de Vera, se localiza en el SUBSISTEMA V-2, Cuenca del Almanzora, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor¹, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema V-2:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
Recursos propios					Transferencias		Recursos netos	Urbana	Regadío	Ganadería	Golf	Industria	Totales	Infra-dotación	Sobre-explo-tación	Total	
Superficiales Regu-lados	Fluyen-tes	Subte-rráneos	Desala-ción	Reutili-zación	Totales	Inter-nas											Exter-nas
0,00	15,71	19,26	20,51	2,25	57,74	20,30	36,47	114,51	11,45	102,04	0,90	1,89	1,03	117,31	-2,80	0,00	-2,80

- Características de las unidades de demanda urbana:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTE-CIMIENTO hm³/año	ABASTECIMIENTO (hm³/año)		INDUSTRIA hm³/año	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS hm³/año	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS hm³/año
RESIDENTE (habitantes)	ESTACIONAL (hab-eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
17.068	6.407	2,66	1,34	0,32	0,13	0,34	0,53

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm³/año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,00	0,90	1,77	2,66

En la documentación aportada no incluye información del incremento de recursos hídricos que supone este expediente de PGOU por lo que es preciso que el futuro documento de planeamiento incluya estudio.

Dicho estudio deberá adaptarse a las previsiones del PHDHCMA, a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y **se exige que su contenido mínimo** según la siguiente tabla:

1El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
Horizonte	Usos	Población (hab/año)			N.º Viviendas ó m²	Consumo total hm³/año	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Estacional equivalente	TOTAL EQUIVALENTE				Tipo*	Demandas hm³/año
ACTUAL	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL								
PREVISIONES DE FUTURO (SIN INCLUIR LA SITUACIÓN DE PARTIDA)									
Horizonte	Usos	Población (hab/año)			N.º Viviendas ó m²	Consumo total hm³/año	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Estacional equivalente	TOTAL EQUIVALENTE				Tipo*	Demandas hm³/año
2021	EXPEDIENTE A INFORMAR								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)								
	Doméstico								
	Riego								
	Industria								
	...								
	TOTAL 2021								
2027	EXPEDIENTE A INFORMAR								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	TOTAL 2027								
Observaciones:									
Notas: *: Tipo de origen (S. Regulados, S. Fluyentes, Regenerados, Desalados y Transferencias)									

El conjunto de estimaciones anteriores no deberá superar la dotación, recogida en el art 81 de la Normativa del Plan Hidrológico, de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes como Vera.

En dicha dotación quedarán incluidos:

- Usos urbanos domésticos
- Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baños
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano

El futuro documento de planeamiento deberá aportar también:

- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad mediante copia de los títulos concesionales que avalen la disponibilidad del recurso o, al menos, documento que acredite que se encuentra en trámite para obtenerlos.



- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

La disponibilidad del recurso podría informarse viable siempre que el incremento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Vera de menos de 50.000 hab. En este sentido y dado que esta Innovación implicará usos no domésticos, el incremento de recursos que supondrá deberá repercutirse en el total del consumo municipal de tal manera que no se supere dicha la dotación máxima, de ahí que la tabla resumen anterior recoja TODOS los consumos en el abastecimiento municipal, actual y futuro.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 2,66 hm³/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Modificación Puntual.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

4.5.3.- Infraestructuras del ciclo integral del agua .

No se aporta información al respecto pro lo que se considera necesarios que, el documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse con los siguientes puntos:

Abastecimiento

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará tanto la red de abastecimiento en alta con la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización, así como la red en baja con las conexiones a la red municipal existente. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 13/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Sanearamiento

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preñ las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará tanto la red de saneamiento en alta con la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables, así como la red en baja con la conexión a la red municipal existente. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 14/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.

6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

4.5.4.- Financiación de infraestructuras del ciclo del agua.

Según la información aportada, los costes de las obras de urbanización serán:

PARTIDA	%	COSTE (€)
Movimiento de tierras. Pavimentación y señalización	30,00 %	603.280,08
Alumbrado y baja tensión	28,00 %	563.061,41
Red de agua y riego	15,00 %	301.640,04
Red de saneamiento	11,00 %	221.202,70
Jardinería y varios	10,00 %	201.093,36
Red de telefonía	6,00 %	120.656,02
TOTAL COSTE PROCESO URBANIZACIÓN		2.010.933,60
Proyecto urbanización y dirección de obras y Reparcelación		25.000,00
COSTE TOTAL		2.035.933,60



Y, respecto a la financiación: “*Todos los costes de Planeamiento y Urbanización corresponden proporcionalmente a su coeficiente de propiedad al propietario del Sector*”.

4.5.5.- Conclusión.

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°30 (UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 20 DE SUNC) DEL P.G.O.U. DE VERA (ALMERÍA), que la Alternativa 0 no precisa informe y las Alternativas 1 y 2 podrían ser informada favorablemente siempre que el documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- En cuanto a recursos hídricos debe incluir el estudio descrito en el apartado 4.5.2 asumiendo los condicionantes de consumo máximo anual del municipio y dotación por habitante y día. **No podrá informarse la viabilidad del consumo si no se aportan todos los datos solicitados.**
- Aportar certificado actualizado de la empresa gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento con mención expresa de las cifras estimadas de consumo de recursos hídricos y de los caudales de aguas residuales.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos 4.5.3 y 4.5.4 de presente informe.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

4.6.- Calidad del aire.

4.6.1.- Normativa aplicable.

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta la siguiente normativa, así como cualquier otra que la complemente, modifique o sustituya:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 16/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

4.6.2- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Los proyectos de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que pudieran implantarse, deberán contemplar y valorar económicamente las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir la norma vigente

4.6.3.- Contaminación acústica.

El Estudio Acústico debe realizar un “análisis de la situación existente” y un “estudio predictivo de la situación futura” una vez ejecutada la innovación. Todo ello debe incluir la zonificación y las servidumbres acústicas que correspondan.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente", el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área.

El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre. Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

El Estudio Acústico valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en el instrumento de planeamiento, pudiera contribuir a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, pudiéndose modificar el instrumento en cuestión, o establecer medidas correctoras para minimizar el impacto, mediante simulación de sus efectos para la consecución de los objetivos de calidad acústica (establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, pantallas antirruidos, etc.). La normativa del documento de planeamiento debe incluir la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

4.6.4.- Contaminación lumínica.

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 17/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

4.7.- Medio Natural.

4.7.1.- Gestión del Medio Natural.

Los terrenos afectados por la actuación, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, están formados por terrenos no forestales, no siéndole de aplicación ni la Ley ni el Reglamento citados.

En el ámbito de la actuación no hay afección a montes públicos, georrecursos ni Hábitats de Interés Comunitario.

4.7.2.- Fauna.

Según los Estudios Básicos sobre Ecología y Conservación de la Tortuga Mora (Testudo graeca) en la Provincia de Almería. Universidad Miguel Hernández y Universidad de Murcia, la zona y su entorno constituye área de distribución y abundancia de la Tortuga Mora (Testudo graeca), especie incluida en la categoría En Peligro de Extinción en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats; y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.

Dado que la ubicación de la actuación informada de forma favorable es en terrenos no forestales y que la especie se encuentra catalogada como En Peligro de Extinción por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats (Boletín 60 de 27/03/2012), al objeto de evitar afecciones sobre la misma, antes del inicio de los trabajos, el promotor deberá realizar una prospección, previamente a ejecutar los trabajos, para detectar la posible presencia de Tortuga



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 18/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

mora. El resultado de la prospección se comunicará por escrito a esta Delegación Territorial, y en caso de detectarse la presencia de algún ejemplar, se avisará al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA, teléfono 670-94-45-92) y se comunicará igualmente a esta Delegación en el mismo día del hallazgo.

Asimismo, durante el periodo que esté abierta la zanja deberá de supervisarse periódicamente la misma a fin de verificar que no existe ningún ejemplar en su interior, e igualmente se deberá de realizar la referida operación en el momento de cierre de la zanja, en caso de detectarse la caída de algún ejemplar en la zanja se deberá de proceder a su recogida y custodia, se avisará al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA, teléfono 670-94-45-92) y se comunicará igualmente a esta Delegación en el mismo día del hallazgo."

4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

Vista la documentación del expediente se ha comprobado que los terrenos delimitados en el "Borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico de la Modificación Puntual N.º 30 del PGOU de Vera, para la delimitación y ordenación de la Unidad de Actuación n.º 20 de Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial, en el término municipal de Vera (Almería)", no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por tanto, el "Borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico de la Modificación Puntual N.º 30 del PGOU de Vera, para la delimitación y ordenación de la Unidad de Actuación n.º 20 de Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial, en el término municipal de Vera (Almería)" presentado, no afecta directamente a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y en función de su emplazamiento, características y dimensiones, no es previsible que se produzcan afecciones indirectas o sinérgicas en su normal implementación.

4.9.- Dominio Público Pecuario.

En relación a las Vías Pecuarias, las actuaciones urbanísticas contempladas en el Borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico mencionados, NO AFECTAN a las vías recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Vera, aprobada por Orden de 6 de marzo de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, y Orden de 25 de mayo de 1995, de corrección de errores a la de 6 de marzo de 1995. Por Resolución de la Secretaría General Técnica de 8 de julio de 1999 se anula la Clasificación de las vías pecuarias "Cañada Real de la Costa" y "Cordel del Camino Viejo de Lorca". BOJA n.º 55 de 6 de abril de 1995, BOJA n.º 87 de 17 de junio de 1995, (BOP n.º 164 de 26 de agosto de 1999).

4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 19/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.11.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Aránzazu Martín Moya



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 20/37
VERIFICACIÓN	64oxu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I:
INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- Delegación del Gobierno en Almería, Servicio de Industria, Energía y Minas.
- D.T de Salud y Familias.
- D.T de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras.
- Demarcación de carreteras del estado. Ministerio de Fomento.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 21/37
VERIFICACIÓN	64oxu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref: REV-14873
S/Ref: SVPA/DPYCA/LAM
Asunto: EAE-AL-008-19

Delegación Territorial de Agricultura
Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible
Sv. Protección Ambiental
C/Canónigo Molina Alonso, 8 - 5ª planta.
04071 - Almería

INFORME DEL SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS PARA EL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N°30 (Delimitación y ordenación del la UA-20) DEL P.G.O.U. DE VERA



1.- ANTECEDENTES Y OBJETO

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en el art 39.2 de la Ley 7/2007, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, en respuesta a las consultas con las Administraciones Públicas afectadas.

Asimismo, el contenido del mismo se centra en aquellos aspectos relativos a la competencia de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía: infraestructuras energéticas, regulación y ordenación de usos industriales y mineros, que acompañan a la formulación de los planes urbanísticos y cuya regulación se encuentra dentro de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno, prestando especial atención a la infraestructura energética.

2.- CONTENIDO

Analizado el documento consistente en la Modificación Puntual nº30 (Delimitación y ordenación del la UA-20) del P.G.O.U. de Vera, esta Delegación tiene a bien informar:

- ENERGÍA ELÉCTRICA


El documento analizado no hace mención a las previsiones de instalaciones de extensión de la red de distribución que serán necesarias para la ejecución de la Modificación Puntual que consiste en prever un uso industrial para las parcelas afectadas en el ámbito de la Unidad de Actuación, así como del resultado de las consultas a la empresa distribuidora de la zona, Endesa Distribución Eléctrica.



C/. Arapiles 10-12 04071 ALMERÍA



Código Seguro de verificación:18g4PZ8XFzK12I+AiN97Yg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		FECHA	17/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	18g4PZ8XFzK12I+AiN97Yg==	PÁGINA	1/3
 18g4PZ8XFzK12I+AiN97Yg==				

En el documento de planeamiento sí calcula una sucinta previsión de potencia en baja tensión en función de la superficie de techo edificable para los usos industriales (4.140 kW), equipamientos (330 kW) y alumbrado viario (5 kW). No hay previsión de potencia en media tensión ni ubicación aproximada de los centros de transformación y del trazado de la red de media tensión en función de las condiciones dadas por la empresa distribuidora para la conexión a la red de distribución.

Las previsión inicial deberá ser recalculada conforme al vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (ITC-BT-10) y a la Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de Previsión de Cargas Eléctricas (B.O.J.A. 5/11/2004), al objeto de prever las instalaciones de extensión necesarias en media y alta tensión para las parcelas resultantes. En especial, dada la fase de planeamiento, se deberán establecer las reservas de suelo necesarias para ubicar las instalaciones de extensión y refuerzo de la red de distribución existente.

Estas previsiones deberán ser informadas y validadas por la empresa distribuidora.

- GAS NATURAL

El documento no contiene las consultas con la empresa distribuidora de la zona Redexis Gas S.A., sobre la posibilidad o existencia de la red de gas natural y suministro a los futuros consumidores, dado el uso industrial asignado a la Unidad de Actuación.

Es una exigencia de la vigente Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la coordinación de la planificación urbanística con la planificación de la red de gas canalizado (art. 5), precisando las posibles instalaciones y calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.


- MINAS

No hay derechos mineros vigentes que afecten a las parcelas de la Unidad de Actuación.



C/. Arapiles 10-12 04071 ALMERÍA

Código Seguro de verificación:18g4PZ8XFzK12I+AiN97Yg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		FECHA	17/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	18g4PZ8XFzK12I+AiN97Yg==	PÁGINA	2/3
 18g4PZ8XFzK12I+AiN97Yg==				

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 23/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, y en base a la documentación analizada, esta Servicio estima que deben ser tenidos en cuenta, los aspectos citados a efectos de su análisis y consideración en el planeamiento propuesto.


LA JEFA DE SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Lucía Segura Gómez



C/. Arapiiles 10-12 04071 ALMERÍA

Código Seguro de verificación:18g4PZ8XFzK12I+AiN97Yg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		FECHA	17/07/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	18g4PZ8XFzK12I+AiN97Yg==	PÁGINA	3/3
 18g4PZ8XFzK12I+AiN97Yg==				

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 24/37
VERIFICACIÓN	64oxu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Calle Canónigo Molina Alonso, 8 6ª Planta
04071- Almería



Fecha: 31/07/2019

Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 19-DG-EAA-075)

Su Ref: SV.PA/DPYCA/LAM/(Expte EAE/AL/008/19)

Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de “Modificación puntual nº 30 del PGOU de Vera para la delimitación y ordenación de la Unidad de Actuación nº 20 en suelo urbano no consolidado de uso industrial en término municipal de Vera (Almería)”, se le comunica que en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y se recoge en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluacion-impacto.html>

Y el enlace a dicha guía es:

http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población la modificación de usos de estas parcelas y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud de las diferentes opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 26/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Precisamente por ello, se entiende que la persona promotora podría aprovechar el esfuerzo realizado en la redacción del documento inicial estratégico, ya que en él se han identificado los objetivos previstos con la modificación y los riesgos y oportunidades detectados. Bastará pues, relacionar estas motivaciones con los posibles impactos sobre la salud (y el bienestar) de la población para completar el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 27/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;|=-es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que se producen sobre los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y el empleo.
- ✓ Accesibilidad a dotaciones y equipamientos, especialmente zonas verdes adaptadas para la práctica del ejercicio físico.
- ✓ Accesibilidad a la vivienda (se menciona como posible efecto positivo la detracción de este suelo para uso residencial, disminuyendo la presión sobre los recursos).
- ✓ Cuestiones relacionadas con el metabolismo urbano, especialmente en la gestión del ciclo integral del agua, posibles emisiones industriales y de ruido (cercanía de zonas residenciales). Tráfico inducido.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO
DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Nº Ref.: Sv. Turismo/Sección Empresas.
Su Referencia: EAE/AL/008/19.
Asunto: MP 30 del P.G.O.U. De Vera
 T.M. Vera (Almería.)



Con fecha 11/07/2019, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, Servicio de Protección Ambiental, respecto de "Modificación Puntual nº 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Vera para la Delimitación y Ordenación de la Unidad de Actuación nº 20 de Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial", promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vera.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el técnico de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 17/09/2019, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.
 Fdo. Carlos Salguero Máquez



C/Gerona, nº18, 04071 Almería.
 Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	20/09/2019 13:14:02	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KMFJCARRUJYJDSNH6JEXLW65CSW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 30/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 30 DEL PGOU DE VERA, EN LAS PARCELAS 43, 44 Y 175 DEL POLÍGONO 17 EN EL REAL DE VERA PARA CLASIFICARLAS COMO LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 20 DE SUNC DE USO INDUSTRIAL, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE VERA, EN RESPUESTA A CONSULTA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

FECHA: 06/07/2019

Con fecha 11/07/2019 ha tenido entrada en la Oficina de Ordenación del Territorio el escrito del Servicio de Protección Ambiental de fecha 10/07/2019, de consulta al Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico de la Modificación Puntual N.º 30 del PGOU de Vera, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Vera (Expediente EAE/AL/008/19).

Vista la documentación técnica y la información que obra en esta Oficina y en atención al Art. 40.5.c) y el 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación con el Art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que establecen el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas en la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico sometido a evaluación ambiental estratégica, se pone de manifiesto:

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático; los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre. En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Vera se encuadra como "Centro Rural o Pequeña Ciudad 1" de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial "Levante Almeriense", dentro del Dominio Territorial "Litoral".

El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 31/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Vera está afectado por el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA número 57 de 24/03/2009).

El documento recoge tanto el carácter de Vera dentro de la Unidades organizadas por Ciudades Medias Litorales dentro de la unidad territorial del Levante Almeriense del POTLA.

cita el POTLA y señala que la Parcela "no se encuentra afectada por ninguna protección territorial específica".

El documento afirma que la Modificación presenta carácter estructural ya que se cambia la clasificación de un suelo, así como se determina el uso del mismo como industrial.

La modificación pretendida introduce nuevas determinaciones en el PGOU de Vera:

- 1º.- Se modifica la clasificación de un suelo, de no urbanizable a SUNC de uso industrial.
- 2º.- Este nuevo SUNC se delimita y ordena como la Unidad de Actuación nº 20.

La propuesta ordena la totalidad de la nueva unidad en una única parcela industrial, situando al norte entre la misma y la carretera CN-340a una banda de aparcamientos y situando al este y al sureste la parcela de equipamientos y las zonas libres públicas.



El documento urbanístico realiza una justificación de la compatibilidad de esta innovación con la planificación territorial, tanto con el POTa como con el POTLA.

En lo que respecta al POTLA el nuevo suelo industrial limita y tiene acceso por el norte con la CN-340a para la que el Plan Subregional propugna su mejora; que en lo que respecta a su trazado urbano debería incorporar carril bici (Artículo 20.7 Directriz). Por ello sería deseable que la ordenación propuesta contemplara la reserva de suelo necesaria para la mejora de la CN-340a en su tramo de colindancia.

El presente informe, de carácter facultativo, no preceptivo ni vinculante, se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Modificación Puntual a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la Aprobación Definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en los Art. 32 y 33 de la LOUA. Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.

El Jefe de la Oficina de Ordenación del Territorio

Fdo.: Francisco J. Fuentes Cabezas



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 33/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO**
Delegación Territorial en Almería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Almería	
	29 JUL. 2019	
	Registro General 1811/07508	Almería

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

- SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL -
C/CANÓNIGO MOLINA ALONSO, N°8, 6ª PLANTA
04071 ALMERÍA

S/R: SV.PA/DPYCA/LAM
EXPTE: EAE/AL/017/18
N/R: CARRETERAS/AVA190724
Asunto: Rem. SPA. Informe MP 30 del
 PGOU de Vera (Almería)

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
	31 JUL 2019 4201/010198	
	Registro Auxiliar Delegación Territorial Almería	Hora


Se remite informe del servicio de carreteras, según el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, acerca del Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico de la "Modificación Puntual n.º 30 del Plan General De Ordenación Urbano de Vera" al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL

Blanca María Marín Valiño

C/ Hermanos Machado nº 4, 6ª planta. 04071 Almería
 Telf.: 950 011 200 Fax.: 950 011 217
 Correo-e: carreteras.dtal.cfv@juntadeandalucia.es

Código:	BY574862ZQRMCQMaqi_c10rboXv3I0	Fecha	26/07/2019	
Firmado Por	BLANCA MARIA MARIN VALIÑO	Página	1/1	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 34/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ACERCA DEL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA "MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 30 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANO DE VERA"

Recibida en esta Delegación Territorial con fecha 11 de julio de 2019 la documentación acerca del Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico de la "**Modificación Puntual n.º 30 del Plan General De Ordenación Urbano de Vera**", al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre; una vez analizada la documentación presentada, se **INFORMA** que:

- El presente informe se ciñe a la valoración de las afecciones del planeamiento urbanístico con respecto a la red de carreteras de Andalucía, por lo que en ningún caso suple o sustituye a otros informes sectoriales preceptivos cuya elaboración también sea competencia de esta Consejería.
- El objeto de esta Modificación Puntual n.º 30 del Plan General De Ordenación Urbano de Vera, según la documentación aportada, la delimitación y ordenación de la Unidad de Ejecución nº 20 de SUNC de uso industrial, situada en la antigua carretera N-340 en el Real de Vera (Almería).
- Según la documentación gráfica presentada, la unidad de actuación n.º 20, está fuera de las zonas de protección de la carretera autonómica más cercana (carretera A-352, de Cuevas del Almanzora a Garrucha).
- La documentación aportada no afecta en la actualidad a las actuaciones viarias previstas por esta Consejería.

Por todo ello este Servicio de Carreteras **informa favorablemente** la documentación presentada.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo

VºBºLA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL

Blanca María Martín Valiño



C/ Hermanos Machado nº 4, 6ª planta. 04071 Almería
Telf.: 950 011 200 Fax.: 950 011 217
Correo-e: carreteras.dtal.cf@juntadeandalucia.es

Código:	BY574962WEHNTNCmZndtLA0myi2Zfi	Fecha	26/07/2019	
Firmado Por	BLANCA MARIA MARIN VALIÑO ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 35/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO



MINISTERIO DE FOMENTO

MFOM U.C. ALMERIA

Salida

Nº. 201920040000750

07-08-2019 13:41:35

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS DE ALMERÍA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
	20 AGO. 2019 4201-10260	
	Registro Auxiliar Delegación Territorial Almería	Hora

O F I C I O

S/REF. SV.PA/DPYCA/LAM EAE/AL/008/19

N/REF. INF/AL/19/037

FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

ASUNTO BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA "MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 30 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE VERA, PARA LA DELIMITACION Y ORDENACION DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 20, DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE USO INDUSTRIAL". T.M. VERA (ALMERIA).

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Delegación Territorial de Almería
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta.
04071 ALMERÍA (Almería)

En contestación a su escrito de fecha 10/07/2019, registrado de entrada de esta Unidad de Carreteras con fecha 11/07/2019, relativo al Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico que a continuación se detalla, al objeto de que nos pronunciemos sobre la actuación o aportemos cualquier información que se considere deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la «MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 30 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE VERA, PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 20, DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE USO INDUSTRIAL», en el término municipal de Vera (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vera, le comunicamos lo siguiente:

- Consultada la documentación disponible en el enlace al que hacen referencia en su escrito <https://consigna.juntadeandalucia.es/e99a3ab572ae1825139cd2f4333eb05e>, consistente en:
 - «BORRADOR DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 30 DEL PGOU DE VERA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 20 DE SUNC DE USO INDUSTRIAL, SITUADA EN ANTIGUA CTRA. N-340-EL REAL DE VERA (ALMERÍA)», de fecha mayo de 2019.
 - «DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PARA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 30 DEL PGOU DE VERA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 20 DE SUNC DE USO INDUSTRIAL, SITUADA EN ANTIGUA CTRA. N-340-EL REAL DE VERA (ALMERÍA)», de fecha mayo de 2019.

se observa que dicha Delimitación y Ordenación de la Unidad de Actuación N.º 20, de Suelo Urbano No Consolidado de Uso Industrial, de Vera, está situada fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.

CORREO ELECTRÓNICO:

uc.almeria@fomento.es

Página 1 de 2

Paseo de Almería, 41
04001 Almería
TEL: 950 231 455
FAX: 950 231 426

FIRMADO POR

ARANZAZU MARTIN MOYA

23/11/2020

PÁGINA 36/37

VERIFICACIÓN

640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO por: MOYA ORTIZ, JOSE ANTONIO. A fecha: 07/08/2019 01:26 PM
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025E8C70CF571D6AF4A4BDCB
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO DE FOMENTO





FIRMADO

2. No obstante lo anterior, la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en su artículo 16.6 establece lo siguiente: «Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público».

Dado que el concepto de "zona de influencia" no está definido en la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, si bien, será definido en el Reglamento de Carreteras que en la actualidad se encuentra en redacción, el Excmo. Ayuntamiento de Vera debe remitir al Ministerio de Fomento, al menos una (1) copia debidamente diligenciada, preferiblemente en soporte papel, de los documentos « BORRADOR DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 30 DEL PGOU DE VERA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 20 DE SUNC DE USO INDUSTRIAL, SITUADA EN ANTIGUA CTRA. N-340-EL REAL DE VERA (ALMERÍA)» y «DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PARA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 30 DEL PGOU DE VERA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 20 DE SUNC DE USO INDUSTRIAL, SITUADA EN ANTIGUA CTRA. N-340-EL REAL DE VERA (ALMERÍA)», previamente a su aprobación inicial, al objeto de comprobar si dicho planeamiento pudiera afectar, directa o indirectamente a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, y emitir un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.

Este oficio no supone efecto resolutorio alguno, en cuanto a la emisión del citado informe sectorial de carreteras de conformidad con el art. 16 *Ordenación del territorio y ordenación urbanística* apdo. 6 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

EL INGENIERO JEFE DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Fdo.: José Antonio Moya Ortiz

FIRMADO por: MOYA ORTIZ, JOSE ANTONIO. A fecha: 07/08/2019 01:26 PM
Total Fojos: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MF0M025E8C70CF571b6AF4A4BDCB
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/O.M.de.24/2/2011>

MINISTERIO DE FOMENTO



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	23/11/2020	PÁGINA 37/37
VERIFICACIÓN	640xu770C6247ChRwvLFpePGnuTL54	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	